

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 06 de Enero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-
Isidora Goyenechea 3477, local 10, edificio Isidora Foster.-
Repertorio Nro: 723 - 2025.-
Santiago, 06 de Enero de 2025.-



123457486514
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457486514.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457486514>.- .-

CUR Nro: F4638-123457486514.-

REPERTORIO N°723/2025

OT. N°313.066

PDQ

ESTATUTOS

FUNDACIÓN LAB4U PARA DEMOCRATIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN STEM

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a seis Enero del año dos mil veinticinco, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, Comuna de Las Condes, comparece doña **KOMAL DADLANI DADLANI**, chilena, soltera, bioquímica, cédula de identidad número diecisiete millones ciento catorce mil novecientos quince guión cero, con domicilio para estos efectos en calle Martin de Zamora número cinco mil trescientos quince, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes señalada y expone: Que manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN LAB4U PARA DEMOCRATIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN STEM".

CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. Que, por est

Pag: 2/21



Certificado N° 1/2
123457486514
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

acto, la compareciente viene en crear una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Los estatutos de la fundación son los siguientes: **TÍTULO I: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN LAB4U PARA DEMOCRATIZAR EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN STEM", pudiendo usar el nombre de fantasía "FUNDACIÓN LAB4U". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la fundación será: Uno) La promoción y fomento de la educación STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics) y STEAM (Science, Technology, Engineering, Arts and Mathematics), con el fin de democratizar el acceso a conocimientos STEM, STEAM y habilidades del siglo XXI para estudiantes, profesores y personas de todas las edades, sin importar su origen socioeconómico. Dos) La prestación de servicios orientados a mejorar la calidad educativa, mediante el desarrollo y la implementación de proyectos de innovación pedagógica, tecnologías educativas accesibles y recursos didácticos que potencien el aprendizaje activo y la participación de estudiantes, docentes y comunidades. Tres) La prestación de servicios de capacitación, promoción y fomento para docentes, educadores y estudiantes, a través de programas que fortalezcan las competencias científicas, tecnológicas y pedagógicas, mejorando así las habilidades de enseñanza y aprendizaje en el ámbito STEM, STEAM y habilidades del Siglo XXI. Cuatro) La asesoría, capacitación y fomento de la creación de un ecosistema inclusivo y colaborativo que inspire a las personas a desarrollar su creatividad, pensamiento crítico, conocimiento e innovación, contribuyendo al empoderamiento de las comunidades en el uso de herramientas tecnológicas y científicas. Cinco) La asesoría y prestación de servicios de medición de resultados e impacto de proyectos en torno a la



Certificado Ni
123457486514
Verifique validez
<http://www.fojas.>

promoción y fomento de la educación STEM, STEAM y habilidades del Siglo XXI. **ARTÍCULO SEGUNDO BIS:** Para conseguir estos objetivos, la fundación podrá realizar todos los actos que sean necesarios para su cumplimiento, y sin que la presente enumeración sea taxativa: Uno) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y redes sociales que tengan por objeto la promoción o desarrollo de los fines de la fundación. Dos) Ofrecer atención profesional especializada individual y grupal a personas. Tres) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones u organizaciones nacionales, internacionales o extranjeras, que persigan fines análogos o complementarios. Cuatro) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. Cinco) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Seis) Realizar, ya sea directamente o a través de alianzas con otras instituciones, actividades de extensión en aspectos educacionales que se relacionen con el objeto de la fundación. Siete) Realizar, patrocinar, organizar y promover toda clase de encuentros, debates, seminarios, capacitaciones, simposios, charlas, talleres, cursos, encuentros y eventos nacionales e internacionales, que tengan por objeto la promoción o desarrollo de las actividades de la fundación. Ocho) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la fundación y destinarlos exclusivamente a dicho objeto. Nueve) Realizar estudios y proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que regulan materias vinculadas con el objeto de la fundación. Diez) Celebrar convenios con escuelas, institutos, universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas nacionales, extranjeras o internacionales. Once) Realizar actividades de



recaudación de donaciones de cualquier tipo, de conformidad a la ley aplicable. Las rentas que perciba de estas actividades solo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO: La fundación tendrá su domicilio en la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO:** La fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que doña **KOMAL DADLANI DADLANI** destina y se obliga a aportar en dinero en efectivo a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, el patrimonio de la fundación se conformará y crecerá con: Uno) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la fundación; Dos) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; Tres) Los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban a favor de la fundación, ya sea que consistan en dinero, bienes o servicios gratuitos; Cuatro) Los bienes que la fundación adquiera producto de las actividades que realice.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines fundacionales por el directorio, de acuerdo con los siguientes criterios: Uno) Serán destinados de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en la forma debida con los recursos disponibles. Dos) Serán destinados de un modo imparcial, equitativo y sin discriminación. Asimismo, los beneficiarios



de los recursos serán determinados por el directorio de la fundación, el que tendrá plenas facultades para determinar o decidir a los beneficiarios, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) Personas naturales, jurídicas y/u organizaciones, nacionales o extranjeras, que requieran capacitación, promoción y fomento de las ciencias, la tecnología, la innovación, el desarrollo de competencias STEM y habilidades del Siglo XXI. (ii) Escuelas y universidades, nacionales o extranjeras, que requieran capacitación, promoción y fomento de las ciencias, la tecnología, la innovación, el desarrollo de competencias STEM y habilidades del Siglo XXI. (iii) Gobiernos y entidades públicas, nacionales o extranjeras, que requieran capacitación, promoción y fomento de las ciencias, la tecnología, la innovación, el desarrollo de competencias STEM y habilidades del Siglo XXI.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO

OCTAVO: La fundación será administrada por un directorio integrado por tres directores, que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto de tres miembros que durarán en su cargo por dos años, y de entre sus miembros se debe elegir a un presidente, un secretario y un tesorero. Los miembros del directorio serán designados por la fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación de la fundadora, nombrará un reemplazante que



durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la fundadora quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo solicite el presidente del directorio; o cuando lo solicite la fundadora. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, sin perjuicio de que podrán celebrarse igualmente en forma telemática. En este caso, deberá informarse el enlace por medio del cual deberán conectarse a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum para que sesione el directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio. Se entenderá que participan a las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente y del secretario del directorio, dejándose constancia de este hecho en el acta que se levante de



la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Los directores podrán firmar las actas con su firma de puño y letra, electrónica simple o avanzada. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. En cualquier caso, el secretario tendrá la responsabilidad de certificar y dejar constancia del hecho de que la firma respectiva corresponde al director que aparece firmando el acta. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores y miembros colaboradores o agentes inclusivos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del directorio: Uno) Dirigir a la fundación y velar porque se cumpla su objeto; Dos) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos; Tres) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la fundación; Cuatro) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación; Cinco) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; Seis) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título IV; Siete) Rendir cuenta ante la fundadora de la inversión de los fondos y de la marcha de la fundación durante el período en que ejerza sus funciones; Ocho) Fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la fundación servicios distintos de sus funciones como directores; y Nueve) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El directorio, como administrador de los bienes de la fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: Uno) Dar y recibir toda clase de bienes en



donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; Dos) Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Tres) Dar y tomar bienes en comodato; Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Cinco) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; Seis) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Nueve) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre,



convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la fundación; Catorce) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Quince) Representar a la fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en



general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; Dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; Veinte) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veintiuno) Conceder quitas o esperas; Veintidós) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintitrés) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veinticuatro) Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticinco) Instalar



Certificado Ni
123457486514
Verifique validez
<http://www.fojas.>

oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintiséis) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la fundación o expedidos por ella; Veintiocho) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; Veintinueve) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta) Conferir mandatos o poderes especiales; Treinta y uno) Representar a la fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie,



pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el directorio podrá actuar por la fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y Treinta y dos) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presidente del directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del presidente: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiere para la adecuada ejecución de su mandato, incluyendo, sin que implique limitación alguna, las facultades de: desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; Dos) Convocar y presidir las reuniones del directorio; Tres) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación; Cuatro) Administrar los fondos de la fundación y firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la fundación; Cinco) Organizar y dirigir la administración de la fundación, contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la



Certificado Ni
123457486514
Verifique validez
<http://www.fojas.>

buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones; Seis) Ejecutar los acuerdos del directorio; Siete) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones; y Ocho) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El secretario tendrá a su cargo: Uno) La redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas; Dos) Formar la tabla de las sesiones del directorio y mantener y hacer mantener los archivos al día; Tres) Redactar, firmar y despachar la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente; Cuatro) Redactar y despachar con su firma y la del presidente la correspondencia de la fundación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; Cinco) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Seis) Vigilar y coordinar que los directores cumplan con sus funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la fundación; Siete) Calificar los poderes; y Ocho) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el directorio. El secretario tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El tesorero del directorio lo será también de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Llevar los libros de contabilidad de la fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; Dos) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la fundación y del pago de todo lo que ésta deba; Tres) Llevar al día el inventario de los bienes de la fundación; Cuatro) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al directorio; Cinco) Depositar los dineros



de la fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del presidente y el tesorero, o las personas que designe el directorio; y Seis) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, para el ejercicio de sus funciones será suplido por el miembro del directorio que éste último designe, o en su defecto, será reemplazado provisoriamente por el secretario de la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los miembros del directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá destinar fondos para remunerar a aquellos directores que presten servicios a la fundación, distintos a su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. **TÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El directorio de la fundación podrá contar con miembros colaboradores. Los miembros colaboradores podrán ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que colaboren con los fines de la fundación, y asuman la responsabilidad de ayudar a su comunidad, contribuyendo con ideas, información o servicios. Los miembros colaboradores deben tener un buen manejo de relaciones humanas y capacidad para trabajar en equipo. Deben ser personas comprometidas con la organización y deben tener disponibilidad de tiempo destinado a pensar, opinar, proponer y ejecutar acciones en torno a aspectos relacionados con el objeto de la fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Se adquirirá la calidad de miembro colaborador por la aprobación del directorio y la fundadora. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La



Certificado Ni
123457486514
Verifique validez
<http://www.fojas.>

fundadora y/o el directorio podrán consultar la opinión de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones de proyectos orientados al desarrollo de la fundación. En caso de que el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y que deberá hacer proposiciones de proyectos al directorio orientados a los fines y desarrollo de la fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se perderá la calidad de miembro colaborador por: Uno) La renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o al presidente o a la fundadora; Dos) Expulsión acordada por el directorio; Tres) Expulsión decretada por la fundadora; Cuatro) Ser condenado mediante sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; y Cinco) Muerte o disolución del miembro colaborador. El secretario del directorio podrá certificar la ocurrencia de alguna de estas circunstancias. **TÍTULO V: DE LA FUNDADORA. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: La fundadora conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: Serán deberes y atribuciones de la fundadora: Uno) La designación y revocación de los miembros del directorio a su arbitrio; Dos) Aprobar la designación del director reemplazante en caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director; Tres) Designar a los directores si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos; Cuatro) Podrá citar al directorio a sesiones extraordinarias; Cinco) Podrá pedir información acerca de las cuentas de la fundación, así como de sus actividades y programas; Seis) Podrá designar miembros colaboradores; y Siete) Podrá consultar la opinión de uno o más miembros colaboradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la fundadora, sus facultades



y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la fundación. **TÍTULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE**

LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: La fundación solo podrá modificar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente para el interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a Fundación Ciencia y Vida, rol único tributario número setenta y tres millones ciento veinticuatro mil cien guión siete.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: Se designa al directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por el plazo de dos años contados desde la fecha de registro de la fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno) Doña Komal Dadlani Dadlani, cédula de identidad número diecisiete millones ciento catorce mil novecientos quince guión cero, quien tendrá el cargo de presidenta del directorio; Dos) Don Pablo Andrés Acevedo Álvarez, cédula de identidad número trece millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete guión cuatro, quien tendrá el cargo de secretario del directorio; y Tres) Doña María Eugenia Venegas, cédula de identidad número once millones doscientos seis mil cinco guión siete, quien tendrá el cargo de tesorera del directorio.

CLAÚSULA SEGUNDA: MANDATOS. Uno) Se confiere poder amplio a don Pablo Andrés Acevedo Álvarez, cédula de identidad número trece



millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete guion cuatro, y/o doña Carolina Paz Toro Bragg, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil novecientos treinta y seis guion ocho, y/o don Joaquín Ignacio Eduardo Varela Mattatall, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y seis guion cinco, y/o don Ignacio Sebastián Guerraty San Martín, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y tres guion K, y/o doña Tiziana Tamara Persico Perrot, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos mil quinientos cincuenta y cuatro guion cinco, y/o doña María Carolina Zúñiga López, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuatro mil ochenta y dos guion siete, y/o don Samuel Eduardo Córdoba Flores, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos ocho mil ciento setenta y dos guion ocho, todos con domicilio en Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis, oficina mil dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que, uno cualquiera de ellos, actuando de manera separada e indistintamente, depositen en la Secretaría Municipal competente los estatutos de la fundación y para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolos, además, para aceptar las objeciones y modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes, así como realizar toda clase de modificaciones, rectificaciones, aclaraciones y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. Junto con lo anterior, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando de forma separada e indistintamente, representen a la fundación ante la municipalidad competente, con el objeto de realizar todas las



actuaciones necesarias, incluyendo la firma y solicitud de documentos para la obtención y exención de patente municipal. Se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y completo desempeño de su mandato, incluso la de firmar los documentos, recibos y resguardos que se les exijan y, en general, se les faculta para que procedan a efectuar todos los trámites que sean precisos para dar cumplimiento éxito a su misión. **Dos)** Se confiere mandato especial a la fundadora y/o a cualquiera de los directores designados y/o a don Samuel Eduardo Córdoba Flores, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos ocho mil ciento setenta y dos guion ocho, para que, uno cualquiera de ellos, actuando en forma separada e indistintamente, comparezca válidamente ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda de conformidad al domicilio de la fundación, con el objeto de registrar a la fundación que por este acto se constituye como contribuyente y especialmente para realizar los trámites de inscripción en el rol único tributario, de iniciación de actividades y para obtener la clave secreta para acceder al portal de internet del Servicio de Impuestos Internos, actuaciones que podrán efectuar por sí o a través de otro, delegando dicha facultad. Se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y completo desempeño de su mandato, incluso la de firmar los documentos, recibos y resguardos que se les exijan y, en general, se les faculta para que procedan a efectuar todos los trámites que sean precisos para dar cumplimiento éxito a su misión. Este mandato se entenderá extinguido por el solo hecho de la obtención del número de rol único tributario, de la clave secreta y de la aprobación de la iniciación de actividades. Se hace presente que con este mandato se viene a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo noveno del Código Tributario. Minuta redactada por el abogado Joaquín Varela. En comprobante y previa



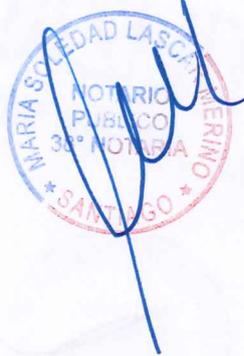
Certificado Ni
123457486514
Verifique validez
<http://www.fojas.>

lectura, firma el compareciente. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.-



KOMAL DADLANI DADLANI

C.I.N° 17.114.915-0



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.

